



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2775-SOT-706
y acumulados

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUL 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2775-SOT-706 y acumulados PAOT-2022-3083-SOT-778, PAOT-2022-3084-SOT-779, PAOT-2022-3085-SOT-780, PAOT-2022-3086-SOT-781, PAOT-2022-3088-SOT-782, PAOT-2022-3089-SOT-783, PAOT-2022-3090-SOT-784, PAOT-2022-3091-SOT-785, PAOT-2022-3092-SOT-786, PAOT-2022-3094-SOT-787, PAOT-2022-3095-SOT-788, PAOT-2022-3096-SOT-789, PAOT-2022-3097-SOT-790, PAOT-2022-3098-SOT-791, PAOT-2022-3099-SOT-792, PAOT-2022-3100-SOT-793, PAOT-2022-3101-SOT-794, PAOT-2022-3102-SOT-795, PAOT-2022-3103-SOT-796, PAOT-2022-3104-SOT-797, PAOT-2022-3105-SOT-798, PAOT-2022-3106-SOT-799, PAOT-2022-3107-SOT-800, PAOT-2022-3108-SOT-801, PAOT-2022-3109-SOT-802, PAOT-2022-3110-SOT-803, PAOT-2022-3111-SOT-804, PAOT-2022-3112-SOT-805, PAOT-2022-3113-SOT-806, PAOT-2022-3114-SOT-807, PAOT-2022-3115-SOT-808, PAOT-2022-3116-SOT-809, PAOT-2022-3117-SOT-810, PAOT-2022-3118-SOT-811, PAOT-2022-3119-SOT-812, PAOT-2022-3120-SOT-813, PAOT-2022-3121-SOT-814, PAOT-2022-3122-SOT-815, PAOT-2022-3123-SOT-816, PAOT-2022-3124-SOT-817, PAOT-2022-3125-SOT-818, PAOT-2022-3126-SOT-819, PAOT-2022-3127-SOT-820, PAOT-2022-3128-SOT-821, PAOT-2022-3129-SOT-822, PAOT-2022-3130-SOT-823, PAOT-2022-3131-SOT-824, PAOT-2022-3132-SOT-825, PAOT-2022-3139-SOT-827, PAOT-2022-3174-SOT-838, PAOT-2022-3181-SOT-839, PAOT-2022-3230-SOT-856, PAOT-2022-3232-SOT-857, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 23 de mayo, 03, 08 y 09 de junio de 2022, varias personas que omitieron manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales, denunciaron ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de conservación patrimonial, construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado y factibilidad de servicios), por los presuntos trabajos de obra que se realizan en calle Golfo de Tehuantepec número 12, colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 06, 17, 22 y 23 de junio de 2022.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron los reconocimientos de hechos y las solicitudes de información a las autoridades competentes, y se informó sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2775-SOT-706
y acumulados

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de conservación patrimonial, construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado y factibilidad de servicios), como es: la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo y la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de conservación patrimonial.

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI CDMX) y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, al predio investigado le corresponde la zonificación HC/3/30/M (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre, densidad Media: 1 vivienda por cada 50 m² de la totalidad del terreno).

Adicionalmente, se encuentra dentro de **Área de Conservación Patrimonial**, siendo aplicable la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, por lo que cualquier intervención requiere contar con Dictamen Técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI); y al estar considerado como **inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico** por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) y de **valor histórico** por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), cualquier intervención requiere contar con Visto Bueno por parte del INBAL y con Autorización por parte del INAH.

Asimismo, el artículo 28 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, de acuerdo con el catálogo publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los Programas de Desarrollo Urbano, sin recabar previamente la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2775-SOT-706
y acumulados

autorización de esa Secretaría y la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, respectivamente en los ámbitos de su competencia. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 09 de junio del año en curso por personal adscrito a esta unidad administrativa, se hizo constar mediante acta circunstanciada que en el lugar objeto de denuncia, se observó un inmueble preexistente de un nivel, el cual cuenta con 3 ventanales y un acceso vehicular. Por medio de un resquicio en el acceso vehicular, se observaron construcciones preexistentes al interior, localizadas en la parte posterior del predio. Durante la visita no se constataron trabajos de demolición ni de obra nueva; no obstante, en la fachada se observó un letrero con los datos del Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial de la SEDUVI, Visto Bueno del INBAL y Licencia del INAH. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), informar si emitió dictamen técnico para realizar actividades de intervención y/o construcción (demolición y obra nueva) en el predio objeto de investigación. En respuesta, la Dirección en comento informó que el inmueble referido se localiza en Área de Conservación Patrimonial, y que se encuentra considerado de valor histórico por el INAH e incluido en la relación de inmuebles con valor artístico del INBAL. Además, remitió copia simple de las siguientes documentales: -----

- Dictamen Técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, número SEDUVI/CGDU/DPCUEP/1371/2020, de fecha 14 de octubre de 2020, para la demolición parcial de 1,046.86 m² en 2 niveles, conservación, rehabilitación y restauración de la primer crujía incluyendo la fachada principal con una superficie de 118.83 m², así como la ampliación de construcción de obra nueva para 24 viviendas en 3 niveles (semisótano + P.B.+ 2 niveles) con una altura de 10.95 metros al piso terminado de azotea, con una superficie total de obra nueva ampliación de 1,966.45 m² sobre nivel medio de banqueta (s.n.m.b.) y bajo nivel de banqueta (b.n.b.) de 1,091.14 m². -----
- Oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2122/2021, de fecha 18 de octubre de 2021, relativo a la vigencia para la revalidación del Dictamen Técnico en Área de Conservación Patrimonial número SEDUVI/CGDU/DPCUEP/1371/2020, de fecha 14 de octubre de 2020, mediante el cual se informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, el trámite de dictamen técnico se considera permanente desde su expedición, y que en caso de que las características del proyecto se modifiquen, se deberá obtener nuevamente el dictamen técnico correspondiente. -----

Asimismo, se solicitó al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informar si emitió autorización y/o visto bueno para realizar actividades de intervención y/o construcción (demolición y obra nueva) en el inmueble objeto de investigación. En respuesta, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmuble de ese Instituto, informó que el inmueble investigado se encuentra incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico; y que dentro de sus archivos cuenta con: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2775-SOT-706
y acumulados

- Oficio número 1998-C/1922 de fecha 27 de octubre de 2021, mediante el cual se otorgó prórroga al visto bueno número 1328-C/1127, de fecha 11 de noviembre de 2020, para el proyecto de conservación, rehabilitación, adecuación y restauración de los espacios interiores y exteriores del inmueble, así como la rehabilitación, adecuación para generar un acceso peatonal, incluyendo la conservación y restauración de la fachada principal, con la posibilidad de integrar obra nueva en el resto del predio.

Además, en el oficio referido se señaló lo siguiente:

"(...) Lo anterior condicionado a la revalidación del oficio SEDUVI/CGDU/DPCUEP/1371/2020 con catorce de octubre de 2020, emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, instancia de gobierno local competente en materia de conservación del patrimonio cultural urbano de la Ciudad de México, en el cual señala, a la letra:

'... esta Dirección adscrita a la Coordinación General de Desarrollo Urbano... emite dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para la demolición parcial 1,046.86 m² en 2 niveles, conservación, rehabilitación, restauración de la primera crujía incluyendo la fachada principal con una superficie de 118.83 m² entre los ejes (9-11 y A-E del plano del estado actual) esta incluye (elementos de herrería en puertas y ventanas, recuperación de vanos existentes, remoldeo de elementos despostillados o perdidos en molduras y decoración, limpieza de tabique, apertura de vanos para acceso peatonal recuperando la forma de los vanos de la fachada y su decoración, mantenimiento de puerta de acceso vehicular, así como ampliación de construcción de obra nueva para 24 viviendas en 3 niveles (semisótano + P.B. + 2 niveles) con una altura de 10.95 metros al piso terminado de azotea... de acuerdo con la memoria descriptiva y los planos presentados, los cuales presentan las responsivas del Director Responsable de Obra con número de registro DRO-0939 y del Corresponsable en Diseño, Urbano y Arquitectónico con número de registro C/DUyA-0260...' (...)".

Énfasis añadido.

También se solicitó a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informar si emitió autorización para realizar actividades de intervención y/o construcción (demolición y obra nueva) en el inmueble objeto de investigación; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta.

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Maps, en las que se advierte que hasta abril de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2775-SOT-706
y acumulados

2019, el predio investigado cuenta con un nivel, 3 ventanales en la fachada y un acceso vehicular, tal y como fue constatado en el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en junio de 2022, y como se observa en la siguiente imagen:



Fuente: Google Maps
Abril 2019

Posteriormente, en fechas 06 y 07 de julio de 2022, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó dos reconocimientos de hechos en el inmueble objeto de investigación, sin constatar trabajos de demolición ni de obra nueva recientes ni en proceso de ejecución.

Al respecto, durante la diligencia realizada el 07 de julio de la presente anualidad, se notificó el oficio dirigido al Director Responsable de Obra, propietario, poseedor y/o encargado del predio objeto de denuncia, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan. En respuesta, mediante escrito presentado ante esta Procuraduría en fecha 14 de julio de 2022, una persona que se ostentó como apoderado legal de BETA AZCAPOTZALCO S.A. DE C.V., realizó diversas manifestaciones respecto al inmueble investigado y aportó en copia simple diversas documentales, entre las que se encuentran las siguientes:

- Por parte de la Subdirección de Proyectos y Obras del INBAL:
 - a) Oficio número 1328-C/1127 de fecha 11 de noviembre de 2020, en el que se otorga visto bueno al proyecto de intervención que implica la conservación, rehabilitación, adecuación y restauración de los espacios interiores y exteriores del inmueble valor artístico, así como la rehabilitación, adecuación para general un acceso peatonal, incluyendo la conservación y restauración de la fachada principal, con la posibilidad de integrar obra nueva en el resto del predio.
 - b) Oficio número 1998-C/1922 de fecha 27 de octubre de 2021, mediante el cual se otorgó prorroga al oficio número 1328-C/1127, de fecha 11 de noviembre de 2020.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2775-SOT-706
y acumulados

- Por parte de la Dirección de Salvamento Arqueológico del INAH: -----
 - a) Oficio número 401.3S.17.2-2019/1300 de fecha 19 de agosto de 2019, relativo al dictamen parcial elaborado como resultado del proyecto de salvamento que se llevó a cabo en el predio objeto de investigación del 22 de abril al 3 de agosto de 2019, en el que se determinó que no existe inconveniente para la construcción de las viviendas programadas, por lo que se otorgó visto bueno al proyecto constructivo. -----
 - b) Oficio número 401.3S.17.2-2022/0235 de fecha 24 de febrero de 2022, mediante el cual se ratifica el Dictamen Parcial expedido mediante oficio número 401.3S.17.2-2019/1300, de fecha 19 de agosto de 2019. -----
- Por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la SEDUVI: -----
 - a) Oficio número SEDUVI/CGDU/DPCUEP/1371/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, mediante el cual se emitió dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, para llevar a cabo la demolición parcial de 1,046.86 m² en 2 niveles, conservación, rehabilitación y restauración de la primer crujía incluyendo la fachada principal con una superficie de 118.83 m², así como la ampliación de construcción de obra nueva para 24 viviendas en 3 niveles (semisótano + P.B.+ 2 niveles) con una altura de 10.95 metros al piso terminado de azotea, con una superficie total de obra nueva ampliación de 1,966.45 m² sobre nivel medio de banqueta (s.n.m.b.) y bajo nivel de banqueta (b.n.b.) de 1,091.14 m².-----
 - b) Oficio número SEDUVI/CGDU/DPCUEP/1561/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, emitido en alcance al oficio SEDUVI/CGDU/DPCUEP/1371/2020, respecto a que debe decir: "...emite dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para..." "... bajo nivel de banqueta de construcción (ampliación) de 994.84 m², proporcionando 33 cajones de estacionamiento...". -----
 - c) Oficio número SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2122/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, mediante el cual se informó que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, toda vez que el trámite de Dictamen Técnico no tiene costo, se considera permanente desde su expedición; y que en caso de que las características del proyecto se modifiquen, se deberá obtener nuevamente el dictamen técnico correspondiente. -----

Al respecto, derivado de la revisión a las documentales presentadas por el particular, se advierte que para realizar los trabajos de demolición y obra nueva, se cuenta con el Dictamen Técnico favorable número SEDUVI/CGDU/DPCUEP/1371/2020, emitido por la SEDUVI; no obstante, para llevar a cabo la demolición parcial del inmueble motivo de denuncia y los trabajos constructivos de obra nueva en el resto del predio a la fecha, no cuenta con la autorización del INAH, al tratarse de un inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico. Lo anterior, a fin de garantizar la restauración, protección y conservación del inmueble, a



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2775-SOT-706
y acumulados

efecto de hacer cumplir lo previsto en los artículos 1, 2, 3 fracciones IV y V, 5, 43, 44 y 45 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y 42 del Reglamento de la Ley referida. ---

En este sentido, se desprende que el Dictamen Parcial número 401.3S.17.2-2019/1300, únicamente refiere el visto bueno de la Dirección de Salvamento Arqueológico del INAH, el cual tiene como objetivo general asegurar el patrimonio arqueológico, mas no constituye una autorización de dicho Instituto para los trabajos de construcción y de intervención relacionados con el inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico, ante el cual deberá presentarse tanto el proyecto de demolición como el de obra nueva para su valoración. -----

Ahora bien, en el oficio número 1998-C/1922 emitido por el INBAL, se otorgó prórroga al visto bueno para un proyecto de conservación, rehabilitación, adecuación y restauración, con posibilidad de integrar obra nueva, documental que si bien no hace referencia expresamente a intervenciones o trabajos de demolición, señala como condicionante la revalidación del Dictamen Técnico número SEDUVI/CGDU/DPCUEP/1371/2020 de la SEDUVI, el cual contempla, entre otras intervenciones, la demolición parcial de 1,046.86 m² en 2 niveles. -----

De lo antes expuesto, se concluye que el inmueble ubicado en calle Golfo de Tehuantepec número 12, colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, se encuentra dentro de Área de Conservación Patrimonial y es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el INBAL y de valor histórico por el INAH. Asimismo, cuenta con Dictamen Técnico de la SEDUVI en materia de conservación patrimonial para demolición parcial, conservación, rehabilitación, restauración y obra nueva, con Visto Bueno del INBAL para conservación, rehabilitación, adecuación, restauración y obra nueva, y con Dictamen Parcial de la Dirección de Salvamento Arqueológico del INAH; sin embargo, actualmente no se llevan a cabo trabajos de demolición ni de obra nueva en el predio, conforme a lo constatado en los reconocimientos de hechos realizados en fechas 09 de junio, 06 y 07 de julio del año en curso. -----

Corresponde al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informar si mediante oficio número 1998-C/1922, de fecha 27 de octubre de 2021, se otorgó visto bueno para la ejecución de los trabajos de demolición parcial en 2 niveles del inmueble objeto de investigación; en caso contrario, informar si se ha recibido alguna solicitud reciente para llevar a cabo trabajos de demolición en el inmueble referido, proporcionando copia de la memoria descriptiva y los planos autorizados. -----

Corresponde a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informar si para el inmueble objeto de investigación emitió autorización para realizar actividades de intervención y/o construcción (demolición y obra nueva), enviando a esta Subprocuraduría el soporte documental correspondiente. -----

Corresponde a la Dirección de Salvamento Arqueológico del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informar si emitió los oficios números 401.3S.17.2-2019/1300 y 401.3S.17.2-2022/0235, de fechas 19 de agosto de 2019 y 24 de febrero de 2022, respectivamente y, en su caso, remitir copia simple de los mismos. -



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
SUBPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2775-SOT-706
y acumulados

2. En materia de construcción (demolición y obra nueva).

El artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que la licencia de construcción especial es el documento que expide la Alcaldía para, entre otros aspectos, **demoler una obra** o instalación. -----

Asimismo, el artículo 47 del Reglamento citado en el párrafo que antecede, establece que para **construir y/o ampliar**, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 09 de junio de 2022 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se observó un inmueble preexistente de 1 nivel, sin constatar trabajos de demolición ni de obra nueva; no obstante, en la fachada se observó una lona con los siguientes datos: "CÉDULA DE PUBLICITACIÓN VECINAL, Periodo de publicitación: 18 de mayo del 2022 al 07 de junio de 2022". -----

Posteriormente, durante los reconocimientos de hechos realizados en fechas 06 y 07 de julio de 2022 por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó una lona en la fachada del inmueble investigado, la cual refería que se pretenden llevar a cabo trabajos de ampliación y modificación; sin constatar trabajos de demolición ni obra nueva en proceso de ejecución. -----

Ahora bien, como se refirió en el apartado anterior, mediante escrito presentado en fecha 14 de julio de 2022, la persona que se ostentó como apoderado legal de BETA AZCAPOTZALCO S.A. DE C.V, manifestó entre otros hechos que "(...) me permito hacer la aclaración que en le [sic] inmueble materia en este momento NO se está llevando a cabo ningún tipo de obra para Demolición o de ampliación y modificación ya que aún no contamos con las respectivas licencias expedidas por la autoridad competente de la Alcaldía Miguel Hidalgo, toda vez que en este momento se está llevando a cabo el procedimiento de la Publicitación Vecinal para Demolición y la Publicitación Vecinal para Obra nueva (...)" y anexó en copia simple, entre otras, las siguientes documentales: -----

- Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 329/2022, de fecha 24 de mayo de 2022. -----
- Memoria descriptiva del proyecto de ampliación y modificación para 24 viviendas en 3 niveles, así como para la conservación de la fachada principal. -----
- Memoria descriptiva para los trabajos de demolición de una superficie de 1,046.86 m² en dos niveles.-
- Planos arquitectónicos del estado actual, de la demolición y del proyecto arquitectónico. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2775-SOT-706
y acumulados

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si para el predio objeto de investigación cuenta con antecedente de Constancia de Publicitación Vecinal para demolición y obra nueva, licencia de construcción especial para demolición y registro de manifestación de construcción. En respuesta, la Subdirección de Licencias adscrita a la Dirección Ejecutiva en comento, informó que únicamente localizó las Constancias de Alineamiento con números de folio 341/2020 y 329/2022, de fechas 23 de junio de 2020 y 24 de mayo de 2022, respectivamente. -----

Con independencia de lo anterior, una vez que el particular obtenga sus Constancias de Publicitación Vecinal, los trabajos de construcción deberán contar con la Licencia de Construcción Especial para Demolición, conforme al artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, así como con el Registro de Manifestación de Construcción, por cuanto hace a los trabajos de obra nueva y/o ampliación y/o modificación, conforme al artículo 47 del citado Reglamento. -----

De lo antes expuesto, se concluye que a la fecha de emisión de la presente no se realizan trabajos de demolición, obra nueva, ampliación ni modificación en el predio ubicado en calle Golfo de Tehuantepec número 12, colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que previo a la ejecución de los trabajos constructivos el particular deberá contar con la Constancia de Publicitación Vecinal para demolición y obra nueva, la Licencia de Construcción Especial para Demolición y el Registro de Manifestación de Construcción, conforme a lo establecido en los artículos 47 y 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si para el predio objeto de denuncia ha emitido Constancia de Publicitación Vecinal para demolición y/o para obra nueva; de ser el caso, remitir copia simple de las mismas. -----

3. En materia ambiental (derribo de arbolado y factibilidad de servicios).

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa en fechas 06 y 07 de julio de 2022, se constató que en la vía pública sobre la acera se encontraba un individuo arbóreo, y en la fachada del inmueble objeto de investigación se observaron lonas que referían que el proyecto que pretende ejecutarse cuenta con una factibilidad autorizada vigente emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con número F-0493/2022, mediante el cual se autoriza la dotación de agua para el proyecto, así como la siguiente información: “(...) para el proyecto que se pretende hacer ampliación y modificación de este predio, NO SE CONTEMPLA EL DERRIBO DEL ÁRBOL que se ubica fuera de este domicilio. No obstante se cuenta con una declaratoria de cumplimiento ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX con folio 004050/22 del 31 de mayo de 2022 (...).” Desde vía pública no fue posible visualizar los individuos arbóreos ubicados al interior del predio; no obstante, se observó la copa de uno de ellos. -----

Al respecto, en el escrito de fecha 14 de julio de 2022, presentado por la persona que se ostentó como apoderado legal de BETA AZCAPOTZALCO S.A. DE C.V., se advierte la siguiente manifestación “(...) en este momento no se está llevando a cabo ningún tipo de derribo de árbol ya que aún no contamos con la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2775-SOT-706
y acumulados

manifestación de construcción respectiva (...); aunado a esto, también manifestó que: (...) mi representada realizó el pago por la afectación de esta área verde y restitución y aportación económica solicitada por SEDEMA (...). Además, anexó en copia simple varias documentales, entre las que destacan las siguientes: -

- Dictamen de Factibilidad de Servicios folio DGSU/0655/2021, DV/4303/2021, de fecha 08 de septiembre de 2021, para comercio y 24 viviendas en una superficie de construcción de 1,966.45 m² s.n.b. y 994.84 m² b.n.b. para estacionamiento. -----
- Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 0213-DCA, de fecha 31 de mayo de 2022, para demolición parcial de 1,046.86 m², conservación de 118.83 m² y ampliación de 2,842.46 m². ----- Ademá, en este documento se registró que el predio tiene un área verde actual de 268.75 m² al interior y 0.72 m² al exterior, dando un total de 269.47 m²; Afectación de área verde en 259.28 m² al interior; Árboles: 9 al interior y 1 al exterior; Afectación de 3 árboles y 3 árboles ya se encuentran en maceta. -
- Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, con folio de registro 011356/22, folio de ingreso 004050/22, de fecha 31 de mayo de 2022. -----
- Formato de autorización de afectación de arbolado, de área verde y/o de área permeable SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/002267, folio 0113-AAP de fecha 01 de junio de 2022, para el derribo de 6 individuos arbóreos ubicados al interior del predio y la afectación de 259.28 m² de área verde interior.-
- Planos arquitectónicos del estado actual, planos de demolición y planos arquitectónicos del proyecto constructivo. -----
- Transferencias de pago por restitución económica. -----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), informar si para el predio objeto de investigación cuenta con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 004050/22, de fecha 31 de mayo de 2022, o con algún otro antecedente en materia de impacto ambiental; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta.

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si emitió autorización para el trasplante o derribo de arbolado ubicado al interior y/o exterior del predio objeto de denuncia; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta.

Asimismo, se solicitó al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), informar si para el predio investigado emitió Dictamen de factibilidad de servicios. En respuesta, la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX, remitió copia simple del Dictamen de Factibilidad de Servicios folio DGSU/0655/2021, DV/4303/2021, de fecha 08 de septiembre de 2021, para comercio y 24 viviendas. -----

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Earth, en las que se advierte que desde **diciembre de 2009 hasta abril 2020**, al interior del predio objeto de investigación se encuentran varios



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2775-SOT-706
y acumulados

individuos arbóreos, uno de los cuales se distingue por ser de la especie jacaranda, al norte de la jacaranda se observan otras dos copas de árboles de gran altura, mientras que al sur de la jacaranda se advierten otras copas de individuos arbóreos de menor altura. Del mismo modo, en las imágenes referidas se advierte que al exterior del predio se encuentra un individuo arbóreo, el cual fue constatado durante los reconocimientos de hechos realizados en junio y julio de 2022.



Diciembre 2009



Marzo 2018



Abril 2020

Fuente: Google Earth

Sin detrimento de lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Alcaldía correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles; además, el mismo artículo establece que el derribo solo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.

Del mismo modo, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, en su numeral 7.1.1 ADECUACIÓN DE DISEÑOS CONSTRUCTIVOS, dispone que se deberá promover la adecuación del diseño de construcción con el fin de favorecer en lo posible la permanencia y el buen desarrollo de los árboles existentes, tratándose de obra pública o privada.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2775-SOT-706
y acumulados

Al respecto, es importante señalar que previo a llevar a cabo el derribo de arbolado ubicado al interior del predio, se debe contar con la autorización correspondiente, la cual deberá ir sustentada mediante un dictamen técnico que avale la factibilidad del derribo de los árboles. Aunado a esto, también se deberá dar cabal cumplimiento a la restitución económica o en especie que se determine, así como a las medidas compensatorias procedentes, por cuanto hace al derribo de arbolado que se pretende realizar en el predio objeto de investigación.

De lo antes expuesto, se concluye que no se constató derribo de arbolado en el predio ubicado en calle Golfo de Tehuantepec número 12, colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo; no obstante, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que para la ejecución del proyecto constructivo de ampliación se pretende llevar a cabo el derribo de 6 individuos arbóreos ubicados al interior del predio, conforme al Formato de autorización de afectación de arbolado, de área verde y/o de área permeable SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/002267, folio 0113-AAP, que fue presentado por el particular. Adicionalmente, el predio cuenta con Dictamen de Factibilidad de Servicios del SACMEX folio DGSU/0655/2021, DV/4303/2021, de fecha 08 de septiembre de 2021, para comercio y 24 viviendas.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si ha emitido autorización para el trasplante o derribo de arbolado ubicado al interior y/o exterior del predio objeto de denuncia; de ser el caso, remitir copia acompañada del dictamen técnico y la restitución correspondiente o, en caso contrario, solicitar al área técnica que elabore el dictamen técnico en el que se determine el estado fitosanitario del arbolado ubicado al interior del predio, informando en su caso la factibilidad para llevar a cabo su derribo.

Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si para el predio objeto de investigación cuenta con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 0213-DCA, de fecha 31 de mayo de 2022, Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, con folio de registro 001356/22, de fecha 31 de mayo de 2022, y con Autorización de afectación de arbolado, de área verde y/o de área permeable SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/002267, de fecha 01 de junio de 2022 y, en su caso, remitir copia del dictamen técnico que avale la factibilidad del derribo, informando si el particular ha dado cumplimiento a la restitución económica correspondiente.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2775-SOT-706
y acumulados

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al predio ubicado en calle Golfo de Tehuantepec número 12, colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación HC/3/30/M (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre, densidad Media: 1 vivienda por cada 50 m² de la totalidad del terreno).

Adicionalmente, se encuentra dentro de **Área de Conservación Patrimonial**, siendo aplicable la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, por lo que cualquier intervención requiere contar con Dictamen Técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la SEDUVI, y al estar considerado como **inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico y de valor histórico**, cualquier intervención requiere contar con Visto Bueno por parte del INBAL y con Autorización por parte del INAH.

- Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble preexistente de 1 nivel, el cual cuenta con 3 ventanales y un acceso vehicular, sin constatar trabajos de demolición ni de obra nueva en proceso de ejecución. Durante las diligencias se observaron letreros con información del Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial de la SEDUVI, Visto Bueno del INBAL, Licencia del INAH, así como los datos de la Cédula de Publicitación Vecinal para demolición.
- El predio objeto de investigación cuenta con Dictamen Técnico número SEDUVI/CGDU/DPCUEP/1371/2020, emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la SEDUVI, para demolición parcial en 2 niveles, conservación, rehabilitación y restauración de la primer crujía incluyendo la fachada principal, así como la ampliación de construcción de obra nueva para 24 viviendas en 3 niveles (semisótano + P.B.+ 2 niveles).
- El inmueble motivo de denuncia cuenta con Visto Bueno número 1328-C/1127 y oficio de prórroga número 1998-C/1922 emitidos por el INBAL, para el proyecto de conservación, rehabilitación, adecuación y restauración de los espacios interiores y exteriores del inmueble, así como la rehabilitación, adecuación para generar un acceso peatonal, incluyendo la conservación y restauración de la fachada principal, con la posibilidad de integrar obra nueva en el resto del predio. Cabe mencionar que se advierte que el oficio de prórroga señala como condicionante la revalidación del Dictamen Técnico número SEDUVI/CGDU/DPCUEP/1371/2020 de la SEDUVI.
- El predio investigado cuenta con Dictamen Parcial número 401.3S.17.2-2019/1300, expedido por la Dirección de Salvamento Arqueológico del INAH; sin embargo, requiere contar con autorización para realizar intervenciones y/o trabajos de demolición y de obra nueva o ampliación por parte de ese Instituto, lo anterior a fin de garantizar la restauración, protección y conservación del inmueble con



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2775-SOT-706
y acumulados

valor artístico e histórico, a efecto de hacer cumplir lo previsto en los artículos 1, 2, 3 fracciones IV y V, 5, 43, 44 y 45 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y 42 del Reglamento de la Ley referida. -----

6. Corresponde al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informar si mediante oficio número 1998-C/1922, de fecha 27 de octubre de 2021, se otorgó visto bueno para la ejecución de los trabajos de demolición parcial en 2 niveles del inmueble objeto de investigación; en caso contrario, informar si se ha recibido alguna solicitud reciente para llevar a cabo trabajos de demolición en el inmueble referido, proporcionando copia de la memoria descriptiva y los planos autorizados. -----
7. Corresponde a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informar si para el inmueble objeto de investigación emitió autorización para realizar actividades de intervención y/o construcción (demolición y obra nueva), enviando a esta Subprocuraduría el soporte documental correspondiente. -----
8. Corresponde a la Dirección de Salvamento Arqueológico del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informar si emitió los oficios números 401.3S.17.2-2019/1300 y 401.3S.17.2-2022/0235, de fechas 19 de agosto de 2019 y 24 de febrero de 2022, respectivamente y, en su caso, remitir copia simple de los mismos. -----
9. La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo informó que para el predio de mérito únicamente localizó dos Constancias de Alineamiento; por lo que se desprende que el predio no cuenta con Constancia de Publicitación Vecinal para demolición ni para obra nueva y, por ende, tampoco cuenta con Licencia de Construcción Especial para demolición ni con Registro de Manifestación de Construcción. -----
10. En caso de que se obtengan las constancias de publicitación vecinal para demolición y obra nueva, los trabajos de demolición y construcción deberán contar con Licencia de Construcción Especial para Demolición y con Registro de Manifestación de Construcción, de conformidad con los artículos 47 y 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
11. En materia ambiental, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, en el predio motivo de denuncia no se constató derribo de arbolado; pero se observaron lonas con información de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental emitida por la SEDEMA y de la factibilidad para la dotación de agua emitida por el SACMEX. -----
12. Derivado de un análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría con las imágenes de Google Earth, se advierte que hasta abril de 2020 se encuentran varios individuos arbóreos al interior del predio investigado. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2775-SOT-706
y acumulados

13. El predio objeto de investigación cuenta con Dictamen de Factibilidad de Servicios folio DGSU/0655/2021, DV/4303/2021, emitido por el SACMEX, para comercio y 24 viviendas. -----
14. De conformidad con las documentales aportadas por el particular, se advierte que se pretende llevar a cabo el derribo de 6 individuos arbóreos ubicados al interior del predio objeto de denuncia, por lo que previo a realizar cualquier derribo se debe contar con la autorización correspondiente, así como dar cabal cumplimiento a la restitución ya sea económica o en especie que se determine y a las medidas compensatorias procedentes, conforme al artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México. -----
15. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si ha emitido autorización para el trasplante o derribo de arbolado ubicado al interior y/o exterior del predio objeto de denuncia; de ser el caso, remitir copia acompañada del dictamen técnico y la restitución correspondiente o, en caso contrario, solicitar al área técnica que elabore el dictamen técnico en el que se determine el estado fitosanitario del arbolado ubicado al interior del predio, informando en su caso la factibilidad para llevar a cabo su derribo. -----
16. Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si para el predio objeto de investigación cuenta con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 0213-DCA, de fecha 31 de mayo de 2022, Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, con folio de registro 001356/22, de fecha 31 de mayo de 2022, y con Autorización de afectación de arbolado, de área verde y/o de área permeable SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/002267, de fecha 01 de junio de 2022 y, en su caso, remitir copia del dictamen técnico que avale la factibilidad del derribo, informando si el particular ha dado cumplimiento a la restitución económica correspondiente. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2775-SOT-706
y acumulados

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes, para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente, y se hace del conocimiento de las personas denunciantes que, de conformidad con el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, el escrito de denuncia puede ser suscrito por el o los denunciantes o sus representantes, y se pueden designar personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos y a la Dirección de Salvamento Arqueológico, ambas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo y a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por sextodecuplicado la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANIC/ACH/MAZA